



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO BAHAMÓN MENA EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1577

En Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento del Auto de pruebas No. 1900.27.06.24.093 de julio 03 de 2024 y Auto de cúmplase del 08 de octubre de 2024, se constituye en audiencia con el fin de llevar a cabo la recepción del testimonio del señor CARLOS EDUARDO BAHAMÓN MENA. Dentro de la hora señalada se hace presente el declarante, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.287.776 de Cali, quien fuera citado mediante Oficio No. 1900.27.06.24.1641 del 08 de octubre de 2024 y Radicación No. 200049232024 de la misma fecha, a fin de rendir declaración bajo juramento en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 1900.27.06.23.1577, sobre los hechos materia de investigación y aporte los documentos que considere necesarios y pertinentes como sustento de su declaración. Se deja constancia que mediante el oficio No. 1900.27.06.24.1644 del 08 de octubre de 2024 con Radicación No. 200049262024 de la misma fecha, se le comunicó la fecha y hora de la diligencia a los sujetos procesales; sin embargo, únicamente se encuentran presentes las siguientes personas: El señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.778.990, en su calidad de investigado y quien solicitó el testimonio y el abogado JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.652.685, Tarjeta Profesional No. 42.018 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería reconocida dentro del proceso la cual reposa a folio No.211, en su calidad de apoderado del señor JOSÉ DARWIN LENIS. Para tal efecto la abogada comisionada ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA, le da a saber el contenido del artículo 383 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, sobre el deber de rendir testimonio; el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que al respecto dispone "Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento, ante autoridad competente falte a la verdad o calle total o parcialmente incurrirá en prisión de 6 a 12 años". Así mismo, se le pone de presente el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que: **"ARTICULO 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". Seguidamente se procede a tomar juramento de rigor con la siguiente formula, señor CARLOS EDUARDO BAHAMÓN MENA a sabiendas de la Responsabilidad Penal que asume, jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. CONTESTO: Sí juro. Al ser PREGUNTADO por sus condiciones civiles y generales de ley manifestó: Son mis nombres, apellidos y documento de identidad los mencionados anteriormente, soy natural de la ciudad de Cali, tengo 44 años, estado civil: Unión Libre, profesión Técnico en Gestión de Transporte, dirección de residencia Carrera 83 B No. 18 -61, Barrio Ingenio 3 en la ciudad de Cali, Celular: 3168130847; Correo electrónico: cabahamo@gmail.com, actualmente trabajo en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, como contratista Apoyo a la Supervisión de Transporte Escolar, desde marzo de 2016 hasta la fecha. Se le informa que su declaración versa sobre el Hallazgo fiscal No. 41 - del Informe denominado "Auditoría Financiera y de Gestión al Distrito Especial de Santiago de Cali Incluye Concejo

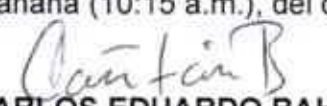
diciembre de 2022, por \$902.888.635, cuyo objeto es "Recargar tarjetas inteligentes para ser utilizadas en el sistema de transporte masivo MIO por los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santiago de Cali focalizados como parte de la estrategia de transporte escolar, de conformidad con las FICHA BP 260025 73 vigencia 2022", en el cual se pudo evidenciar que: El contrato N°4143.010.26.1.1913-2022 se suscribió el día 16 de diciembre de 2022 con el fin de satisfacer la necesidad de transporte de estudiantes de las instituciones educativas oficiales del distrito para la vigencia 2022, con plazo hasta el 30 de diciembre de 2022; sin embargo, contrario a lo manifestado por el supervisor en su informe final de fecha 21 de diciembre de 2022 "(...) certifico que se realizó la recarga de 2000 tarjetas pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital de Santiago con el monto estipulado por ella (...) se deja constancia del recibo a satisfacción, por parte del Distrito de Santiago de Cali, de los servicios prestados pactados en el contrato No. 4143.010.26.1.1913-2022 (...)". Siendo solicitada su declaración por parte del señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO, en su calidad de investigado, para que declare respecto de los hechos objeto de este proceso, especialmente sobre la determinación de los saldos negativos en las tarjetas en poder de la Secretaría que se utilizaron para las recargas requeridas y que fueron objeto del contrato que origina el hallazgo de la Contraloría de Santiago de Cali y este proceso de Responsabilidad Fiscal.

PREGUNTADO: Sirvase hacer un relato de cuanto le conste sobre los hechos que aquí se investigan. **CONTESTO:** Tengo conocimiento del proceso debido a que trajo en la Secretaría de Educación y en el momento en el que se realizó la contratación me encontraba trabajando en el equipo de supervisión de transporte escolar y era el encargado de entregar la información técnica para la elaboración del contrato. A continuación, el despacho le concede la palabra al señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO, quien procede a realizar las siguientes preguntas: **PREGUNTADO:** Señor Carlos Eduardo Bahamón en desarrollo del contrato No. 4143.010.26.1.1913-2022 se realizó la recarga de 2000 tarjetas que se encontraba en custodia de la Secretaría de Educación Distrital. Antes de solicitar la recarga de dichas tarjetas a la Unión Temporal de Recaudo y Tecnología hubo algún tipo de verificación por su parte como apoyo técnico y si así fue de qué manera se realizó ese proceso. **CONTESTO:** Inicialmente pregunto telefónicamente al enlace de la Unión Temporal de Recaudo y Tecnología si era posible recargar o reutilizar las tarjetas que la Secretaría de Educación tenía en su poder, las cuales estaban en archivo debido a que habían sido recibidas por estudiantes que habían adquirido nuevas recargas y se les había entregado otras o porque terminaban el uso de estas. El funcionario de la Unión Temporal nos responde que si se podían reutilizar dichas tarjetas, pero que debían ser chequeadas o revisadas para determinar que todavía funcionaran correctamente; para realizar esta revisión los funcionarios del equipo de supervisión de transporte se dirigen a las oficinas CICA (Centro de Información Capacitación y Atención al Cliente de METRO CALI) con el fin de chequear las tarjetas una a una, después de realizar este chequeo se determina que 2.000 tarjetas funcionan correctamente; sin embargo, se detectó que 401 tarjetas tenían saldos negativos, se le consulta verbalmente al enlace de la Unión Temporal de Recaudo y Tecnología si esos saldos negativos podrían afectar la carga que realizara en un futuro la Secretaría de Educación, el encargado nos explica que dichas tarjetas tienen una característica especial la cual es que tienen un lado corporativo y un lado común, los saldos negativos solo se encuentran en el lado común esto debido a que cuando se termina la carga del lado corporativo el sistema realiza un crédito del lado común para que la persona pueda utilizar su último pasaje. Cuando la Secretaría de Educación contrata las cargas para las tarjetas estas se realizarán en los lados corporativos de dichas tarjetas, pero para poder usar las que tienen saldo negativo el usuario debe pagar el saldo negativo de la parte común para poder activar la carga corporativa. Teniendo esta información el Equipo de Supervisión de Transporte informa a los ordenadores del gasto para que tomen la decisión finalmente sobre la conveniencia de utilizar las tarjetas con saldos negativos.

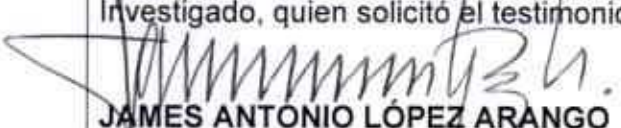
Diligencia de declaración jurada del señor CARLOS EDUARDO BAHAMÓN MENA. Expediente No. 1900.27.06.23.1577

sobrepasaban el valor de \$3.000 y el costo de los plásticos en ese momento estaba alrededor de los \$5.000. **PREGUNTADO:** Los saldos negativos se pagaron del valor del contrato. **CONTESTO:** No, los saldos negativos debía pagarlos el beneficiario (estudiante o acudiente) para poder activar el saldo corporativo. **PREGUNTADO:** Se entregaron todas las tarjetas que se recargaron a los estudiantes y/o acudientes. **CONTESTO:** Sí, todas las tarjetas fueron entregadas a estudiantes que requerían el beneficio. **PREGUNTADO:** Algún acudiente manifestó no haber podido utilizar las tarjetas entregadas. **CONTESTO:** No tengo conocimiento que algún acudiente no haya podido utilizar las tarjetas. El señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO, manifiesta que no tiene más preguntas. El despacho le pregunta al Dr. James Antonio López Arango si tienen alguna pregunta para realizarle al declarante, contesta que sí y procede a efectuar las siguientes: **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento cuántas tarjetas para uso de transporte escolar estaban contempladas en la ejecución del Contrato 4143.010.26.1.1913-2022 para ser entregadas a estudiantes de las Instituciones Educativas beneficiarias de este proyecto de transporte escolar. **CONTESTO:** Tengo entendido que eran 2.000 tarjetas. **PREGUNTADO:** Sírvase informarle al despacho según su conocimiento cuántas tarjetas se entregaron debidamente recargadas para uso de los estudiantes de las Instituciones Educativas beneficiarias del proyecto transporte escolar. **CONTESTO:** Se entregaron 2.000 tarjetas. **PREGUNTADO:** Sírvase indicarle al despacho cuál fue el valor de cada recarga para uso del estudiante de las Instituciones Educativas beneficiarias del proyecto transporte escolar. **CONTESTO:** Cada tarjeta venía con una carga de \$380.000, esto debido a que se dividió el recurso contratado después de las deducciones de ley y este remanente se dividió en 2000 tarjetas, recargando 1998 tarjetas con \$380.000 y 2 con una carga un poco superior para completar el saldo. **PREGUNTADO:** Sírvase indicarle al despacho a qué servidor público el Equipo de Supervisión presentaba informes sobre el desarrollo de la ejecución del contrato para toma de decisiones. **CONTESTO:** Como equipo se sacaba toda la información técnica y el líder del equipo que ese momento era el señor Diego Medina, quien informaba al Subsecretario. **PREGUNTADO:** Sírvase informarle al despacho si de las 2.000 tarjetas fueron utilizadas por los estudiantes beneficiarios del proyecto de transporte escolar de las Instituciones Educativas beneficiarias de dicho proyecto. **CONTESTO:** Sí, efectivamente las tarjetas fueron entregadas a estudiantes de las Instituciones Educativas que requerían de este beneficio y no reportaron tener inconvenientes con el uso de las mismas. El Dr. James Antonio López Arango dice que no tiene más preguntas. Acto seguido la abogada Comisionada, le pregunta al declarante. **PREGUNTADO:** Desea aclarar o agregar algo más a la presente declaración. **CONTESTO:** No.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido, siendo las diez y quince minutos de la mañana (10:15 a.m.), del día 29 de octubre de 2024.


CARLOS EDUARDO BAHAMÓN MENA
Declarante


DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO
Investigado, quien solicitó el testimonio


JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO
Apoderado del señor JOSÉ DARWIN LENIS

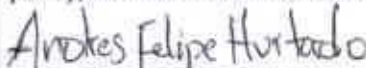
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA DEL SEÑOR ANDRÉS FELIPE HURTADO
EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1577

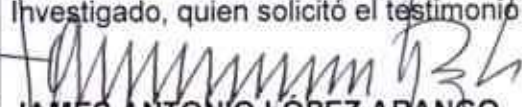
En Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos de la tarde (02:00 p.m.), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento del Auto de pruebas No. 1900.27.06.24.093 de julio 03 de 2024 y Auto de cúmplase del 08 de octubre de 2024, se constituye en audiencia con el fin de llevar a cabo la recepción del testimonio del señor ANDRÉS FELIPE HURTADO. Dentro de la hora señalada se hace presente el declarante, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.334.078 de Jamundi, quien fuera citado mediante Oficio No. 1900.27.06.24.1643 del 08 de octubre de 2024 y Radicación No. 200049252024 de la misma fecha, a fin de rendir declaración bajo juramento en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 1900.27.06.23.1577, sobre los hechos materia de investigación y aporte los documentos que considere necesarios y pertinentes como sustento de su declaración. Se deja constancia que mediante el oficio No. 1900.27.06.24.1644 del 08 de octubre de 2024 con Radicación No. 200049262024 de la misma fecha, se le comunicó la fecha y hora de la diligencia a los sujetos procesales; sin embargo, únicamente se encuentran presentes las siguientes personas: El señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.778.990, en su calidad de investigado y quien solicitó el testimonio y el abogado JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.652.685, Tarjeta Profesional No. 42.018 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería reconocida dentro del proceso la cual reposa a folio No.211, en su calidad de apoderado del señor JOSÉ DARWIN LENIS. Para tal efecto la abogada comisionada ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA, le da a saber el contenido del artículo 383 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, sobre el deber de rendir testimonio; el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que al respecto dispone "Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento, ante autoridad competente falte a la verdad o calle total o parcialmente incurrirá en prisión de 6 a 12 años". Así mismo, se le pone de presente el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que: "**ARTICULO 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". Seguidamente se procede a tomar juramento de rigor con la siguiente formula, señor ANDRÉS FELIPE HURTADO a sabiendas de la Responsabilidad Penal que asume, jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. CONTESTO: Sí juro. Al ser PREGUNTADO por sus condiciones civiles y generales de ley manifestó: Son mis nombres, apellidos y documento de identidad los mencionados anteriormente, soy natural de la ciudad de Cali, tengo 39 años, estado civil: Soltero, profesión Oficios Varios, dirección de residencia Calle 98 No. 26 A - 64, Barrio Villa San Marcos de la ciudad de Cali, Celular: 3217314765; Correo electrónico: an.di4765@hotmail.com, actualmente trabajo como independiente. Se le informa que su declaración versa sobre el Hallazgo fiscal No. 41 – del Informe denominado "Auditoría Financiera y de Gestión al Distrito Especial de Santiago de Cali Incluye Concejo Distrital, Vigencia 2022", en el cual se dijo: "El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Educación suscribió contrato No. 4143.010.26.1.1913-2022 el 16 de diciembre de 2022, por \$902.888.635, cuyo objeto es "Recargar tarjetas inteligentes para ser utilizadas en el sistema de transporte masivo MIO por los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santiago de Cali focalizados como parte de la estrategia de transporte escolar, de conformidad con las FICHA BP 260025 73 vigencia 2022", en el cual se pudo evidenciar que: El contrato N°4143.010.26.1.1913-2022 se suscribió el día 16 de diciembre de 2022 con el fin de satisfacer la necesidad de transporte de estudiantes de las instituciones educativas oficiales del

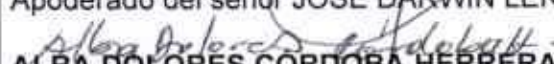
2022 "(...) certifico que se realizó la recarga de 2000 tarjetas pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital de Santiago con el monto estipulado por ella (...) se deja constancia del recibo a satisfacción, por parte del Distrito de Santiago de Cali, de los servicios prestados pactados en el contrato No. 4143.010.26.1.1913-2022 (...)". Siendo solicitada su declaración por parte del señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO, en su calidad de investigado, para que declare respecto de los hechos objeto de este proceso, especialmente sobre el pago de los saldos negativos en las tarjetas en poder de la Secretaría que se utilizaron para las recargas requeridas y el uso de las mismas por parte de los estudiantes para acceder y permanecer en el sistema educativo. **PREGUNTADO:** Sírvase hacer un relato de cuanto le conste sobre los hechos que aquí se investigan. **CONTESTO:** Tengo entendido que hay una investigación acerca de lo que sucedió con lo de la recarga de la tarjeta del MIO donde a mi hija en la Institución Educativa Alfonso Borrero le brindaron información de cómo recibir el beneficio, que había que llevar una documentación, fotocopia de tarjeta de identidad, recibo de servicios públicos, fotocopia de cédula del padre o acudiente; me dirigí a la Secretaría de Educación donde realicé la diligencia en una de las ventanillas, me entregaron la tarjeta la funcionaria me indicó que tenía que activarla en Manzana del Saber o la Estación Andrés Sanín o en su debido proceso Estación Menga, me dirigí a dos de las tres estaciones en Andrés Sanín me indicó la persona encargada que debía cancelar \$3.000 para su activación, reclamé que por qué me estaban haciendo ese cobro y ella me dijo que la tarjeta tenía un saldo negativo, procedí a cancelar el valor de \$3.000 y la tarjeta quedó habilitada, activa o funcional para su uso. El beneficio fue de \$488.000 con el cual mi hija terminó el año 2023, porque la dieron a mitad del año, más o menos entre el mes 5 o 6. A continuación, el despacho le concede la palabra al señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO, quien procede a realizar las siguientes preguntas: **PREGUNTADO:** Señor Andrés una vez se le entregó la tarjeta su hija pudo hacer uso de la totalidad de la recarga. **CONTESTO:** Si pudo hacer uso de la totalidad del beneficio, porque esa recarga duró hasta el final. **PREGUNTADO:** Señor Andrés Felipe usted considera que este beneficio que se le entregó fue importante para que su hija pudiera asistir y permanecer en la Institución Educativa y de esta manera poder desarrollar su proceso formativo. **CONTESTO:** Si fue importante, porque ella vive en la Comuna 14 y los horarios laborales que teníamos en ese entonces la mamá y yo no nos permitía generarle una comodidad de transporte para que asistiera a clases. Recalcando que el beneficio no fue para todo Cali, pero en este caso la Comuna 14 que concuerda con la dirección de residencia. El señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO, manifiesta que no tiene más preguntas. El despacho le pregunta al Dr. James Antonio López Arango si tiene alguna pregunta para realizarle al declarante, contesta que no tiene preguntas. Acto seguido la abogada Comisionada, le pregunta al declarante. **PREGUNTADO:** Desea aclarar o agregar algo más a la presente declaración. **CONTESTO:** No.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido, siendo las dos y treinta y cinco minutos de la tarde (2:35 p.m.), del día 29 de octubre de 2024.


ANDRÉS FELIPE HURTADO
Declarante


DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO
Investigado, quien solicitó el testimonio


JAMES ANTONIO LÓPEZ ARANGO
Apoderado del señor JOSÉ DARWIN LENIS


ALBA DOLORES CORDOBA HERRERA
Abogada Comisionada

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE TRÁMITE

EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1577

Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Directora, el día de hoy 29 de octubre de 2024, a través del correo institucional: secretariacomun@contraloriacali.gov.co, el señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO solicitó:

"En desarrollo del expediente N°1577, solicitó la reprogramación de la declaración como testigo de la señora Diana Rocío Martínez Díaz quien el día de hoy a las 11 am estaba programada para la mencionada diligencia, sin embargo, manifestó no poder asistir a la diligencia ya que debe asistir, en el mismo horario, a una reunión de carácter personal de su hijo."

Documento que consta en un (01) folio, que debe ser glosado al expediente.

Es de aclarar que el testimonio fue solicitado por el DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO en su calidad de investigado.

Sírvase proveer.


ALBA DOLORES CORDOBA HERRERA
Abogada Comisionada

DESPACHO

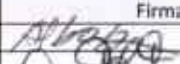
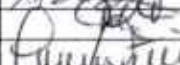
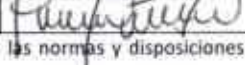
Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciando lo anterior, procédase a glosar al Expediente No. 1900.27.06.23.1577 el correo enviado por el señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO, mediante el cual solicitó la reprogramación de la declaración como testigo de la señora Diana Rocío Martínez Díaz; documento contentivo en un (01) folio, para que obre como prueba en el expediente.

Dar respuesta al señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO, a través del correo electrónico, informándole que se accede a lo solicitado y posteriormente se le comunicará la nueva fecha para que la señora Diana Rocío Martínez Díaz comparezca a rendir la declaración.

CÚMPLASE


LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.